



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), abril primero de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2024 00134 00**

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

Toda vez que en el encabezamiento de la demanda y poder se hace alusión a una demanda ejecutiva por alimentos, pero en los hechos y pretensiones se desprende una demanda de fijación de cuota alimentaria, siendo aquél de ejecución y éste verbal sumario, mismos que no pueden tramitarse por el mismo procedimiento, se pasa a hacer las siguientes exigencias:

i) Si el trámite pretendido es **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**:

1. Se deberá adecuar los hechos y pretensiones a este tipo de demanda.
2. Se anexará el documento base de recaudo, constitutivo del título ejecutivo, para adelantar el presente trámite.
3. En los hechos de la demanda, se relacionará mes a mes, aplicando los debidos incrementos sobre las cuotas adeudadas entre las mensualidades y anualidades incumplidas por el señor **JOHN JAIRO CANO ARANGO** a favor de su cónyuge **ANA CONCEPCIÓN RAMIREZ MARIN**, a las cuales se les aplicará el 0.5% mensual, por la cantidad de mensualidades exigidas.
4. Se indicarán las pretensiones propias de esta clase de asuntos, que para el mismo sería librar mandamiento de pago, expresándose el valor total de lo eventualmente adeudado por el ejecutado y las fechas entre las cuales se pretende que se dé la orden.

5. Se servirá indicar la municipalidad de la dirección física consignada como perteneciente a la señora **ANA CONCEPCIÓN RAMÍREZ MARIN**.
6. De conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el señor **JOHN JAIRO CANO ARANGO**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
7. De conformidad con el art. 6, inciso 4º, de la Ley 2213 de 2022, la demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al señor **JOHN JAIRO CANO ARANGO**. Del mismo modo deberá proceder la parte actora cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, para lo cual se acreditará su entrega.
8. De conformidad con el art. 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se expresará si la dirección electrónica, consignada, tanto en el poder como en el acápite de notificaciones, como perteneciente al Dr. Héctor de Jesús Murillo Hernández, coincide con la inscrita por él en el Registro Nacional de Abogados.
9. Se corregirán los fundamentos de derecho que se consignan en la demanda.

ii) Si el trámite pretendido es **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**:

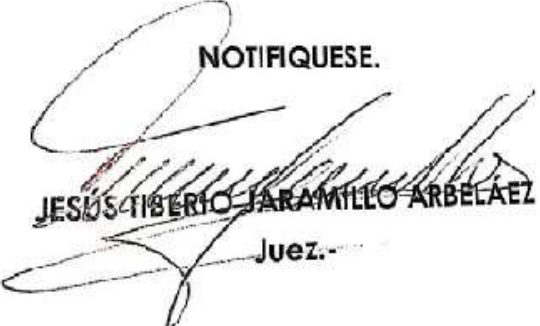
1. Se servirá indicar la municipalidad de la dirección física consignada como perteneciente a la señora **ANA CONCEPCIÓN RAMÍREZ MARIN**.
2. De conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el señor **JOHN JAIRO CANO ARANGO**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
3. De conformidad con el art. 6, inciso 4º, de la Ley 2213 de 2022, la demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus

anexos al señor **JOHN JAIRO CANO ARANGO**. Del mismo modo deberá proceder la parte actora cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, para lo cual se acreditará su entrega.

4. Se allegará la audiencia extrajudicial como requisito de procedibilidad para adelantar este trámite.
5. Se allegará el poder para este tipo de proceso, pues el anexado es para un asunto diferente, con los lineamientos exigidos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
6. Se deberá allegar una relación detallada de los gastos mensuales de la señora **ANA CONCEPCIÓN RAMIREZ MARIN**, así como las pruebas de la capacidad económica del señor **JOHN JAIRO CANO ARANGO**.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-